



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO APRUEBA LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
FECHA	Once(11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01044	00
EJECUTANTE	MARIA ENLLY MONCADA RUIZ						
EJECUTADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

Dentro del presente proceso ejecutivo, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito concedido mediante auto del 24 de mayo de 2022 y toda vez que la misma no fue objetada en su oportunidad legal, por encontrarse ajustada a derecho el Despacho **le imparte su aprobación.**

Recordando que la liquidación quedó establecida en la obligación a cargo de COLPENSIONES de cancelar la suma de \$174.247, según audiencia que resolvió excepciones.

El Despacho profiere la Sentencia No. 005 de 2020	
PARTE RESOLUTIVA	
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,	
RESUELVE	
PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de PAGO propuesta por el apoderado de Colpensiones, conforme se dijo en la parte motiva.	
SEGUNDO. SE ORDENA CONTINUAR con la ejecución por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$159.247) , por concepto de diferencia en el pago de la indexación ordenada en el proceso ordinario.	
TERCERO. Se REQUIERE a las partes para que dentro de los 5 días siguientes a providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no es presentado, la misma será realizada por el Despacho.	
CUARTO. COSTAS a cargo de Colpensiones y a favor de la parte ejecutante, se fijan en las Agencias en Derecho en la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000). Por secretaría liquida los gastos del proceso.	
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO	
RECURSOS	Sin recursos
RESUELVE	Sin recursos

Se propone la liquidación del crédito en la suma de \$174.247 (capital + costas del ejecutivo). En traslado a las partes la presente liquidación, la misma es aprobada por ambas partes. Se le imparte aprobación a la liquidación del crédito.

Debido a que Bancolombia no ha brindado respuesta al oficio por medio del cual se le comunicó la medida de embargo, enviado junto con el auto respectivo por la parte ejecutante en la fecha 05/08/2021, procederá el JUZGADO a requerir a la entidad bancaria para que informe los motivos por los cuales no ha procedido al registro de la medida cautelar. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d045bc2d3cb0573d90c012cac63f79e039dc58f8cff69f04f1789d812053e5**

Documento generado en 11/07/2022 10:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>